RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54 001 40 03 007 2012 00707 00**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA ROJAS PINTO**
DEMANDADO:	**CARLOS ALBERTO SOCHA JAIMES**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito la cual se encuentra debidamente aprobada visible a folio (100º), se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de $ 20.642.190,00 a favor de la demandante a través de su apoderado judicial LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS VICUÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	54 001 40 22 701 2014 00349 00
DEMANDANTE:	GRACIELA RIVERA DIAZ
DEMANDADO:	JOSE GABRIEL ALVAREZ MORON
	YOLANDA CABRALES CAÑIZARES - OTRO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

Teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Marzo de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2014 00630 00
DEMANDANTE:	HUGO HORACIO LAGUADO BARRERA
DEMANDADO:	JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERAS

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, que antecede.

En razón a la solicitud que precede donde la apoderada judicial de la parte demandante, requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación de acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio (58 al 59) la cual se encuentra debidamente aprobada folio (61º) se accede a lo pedido ordenándose entregarle de la totalidad de los depósitos judiciales conforme a la relación que antecede por la suma de $ 706.980,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54 001 40 22 701 2015 00555 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	FABIAN ORLANDO FLOREZ GUARIN

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio (123º al 131º) del cuaderno 1, donde el adjudicatario del remate, solicita la entrega de los dineros por conceptos cupo de operación del vehículo, pólizas de seguro y cuotas de administración por la suma de $ 5.900.000,00, no es dable acceder a lo peticionado comoquiera que dicha solicitud debido realizarla en la oportunidad procesal correspondiente esto es dentro los diez días siguientes a la comunicación de entrega del vehículo de conformidad con los dispuesto por el numeral séptimo del artículo 455 del CGP, revisado el expediente se tiene que esto aconteció el 16 de enero del presente año, en dicha comunicación se solicitó el pago de impuestos y parqueadero que ascendía la suma de ($ 4.853.000,00), dinero que fue autorizado para su entrega mediante proveído del 23 de Enero del 2019.

Por otra parte mediante escrito que precede, la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a REINTEGRA S.A.S. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de la suma de $ 5.900.000,00 por concepto de cupo de operación del vehículo, pólizas de seguro y cuotas de administración, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

TERCERO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

QUINTO: REQUERIR al cesionario para que allegue el poder otorgado a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA)** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	***EJECUTIVO***
RADICADO:	***54 001 40 22 008 2015 00943 00***
DEMANDANTE:	***BANCOLOMBIA S.A.***
DEMANDADO:	***MAYCOLL JESUS BUSTOS***

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 286 del CGP y evidenciándose que por error involuntario en el proveído del 14 de marzo del 2018 se aprobó el remate el cumplirse las formalidades del artículo 455 ibídem, a favor de MAURA ALEXANDRA JAIMES SANDOVAL siendo el nombre correcto MAYRA ALEXANDRA JAIMES SANDOVAL, procede a corregirse para todos los fines legales pertinentes, quedando el resto incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00644-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00718-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00761-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2017-00767 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS PRADA CENTENO
DEMANDADO:	CARLOS WILSON MARIQUE MARIQUE

Al Despacho el presente proceso, en el cual mediante memorial que antecede la Auxiliar de justicia designado para el proceso solicita se le fijen los honorarios correspondiente al trabajo delegado, teniendo en cuenta que dio dinamismo a la presente acción en lo que respecta a cumplir con sus deberes para lo cual fue posesionado ante este Despacho, es del caso proceder a otorgar cumplimiento a lo regulado por el Acuerdo No. 1518 de 2002 donde se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de justicia (Capitulo II-Tarifas-Artículos 37 No. 2), los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como honorarios definitivos a favor de la auxiliar de justicia Ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.00), por la labor realizada dentro del proceso como auxiliar de justicia a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00862-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00870-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00910-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-40-22-008-2017-00930-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 19.500.00
Agencias en derecho	$ 2.585.402,15
TOTAL.	**$ 2.604.902,15**

SON: DOSMILLONES SEICIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Octavo Civil Municipal SECRETARIA Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00939-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01010-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 1012 00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA
DEMANDADO: WILTON JOSE GALVIS – OTRO

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

En vista al memorial poder obrante a folio (82) donde el demandado WILTON JOSE GALVIS otorga poder especial al abogado GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente tramite.

Ahora bien comoquiera que los demandados en el presente tramite, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01049-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01127-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01136-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01163-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01182-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	**EJECUTIVO CON PREVIAS**
RADICADO:	**54 001 40 22 008 2017 1188 00**
DEMANDANTE:	**CEMENTO MAS POR MENOS S.A.S.**
DEMANDADO:	**ESTRUCTURAS Y FORMAS ESTER S.A.S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 286 del CGP y evidenciándose que por error involuntario en el mandamiento de pago de fecha 05 de febrero del 2018 se libró orden ejecutiva en contra de ESTRUCTURAS Y FORMAS ESTER S.A.S, siendo el nombre correcto ESTRUCTURAS Y FORMAS ESFOR S.A.S, procede a corregirse para todos los fines legales pertinentes, quedando el resto incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00003-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00013-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintidós (22) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 00061 00
DEMANDANTE:	ADOBE Y MICROSOFT
DEMANDADO:	CORPORACION EDUCATIVA PARA EL TRBAJO DESARROLLO HUMANO SIN FRONTERA

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el informe allegado por el perito designado para el presente trámite para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00069-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00098-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00098-00instaurado por INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S contra EMILY JHOANA DAZA CORREA Y OTRA, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación de la liquidación presentada, se requiere a la parte actora para que aclare lo señalado en el cobro de cánones de arrendamientos posteriores a la presentación de la demanda, pues indica que corresponden a la anualidad de 2016, y el auto que libró mandamiento se libró con posterioridad a esta fecha, esto es 16 de febrero de 2018.

COPIESE Y NOTIFÍQESE.
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL**
RADICADO:	**54 001 40 22 008 2018 00114 00**
DEMANDANTE:	**LUIS FRANCISCO BERNAL VALBUENA**

En revisión al expediente, se observó que en la parte motiva de la sentencia adiada veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, se anotó de manera equivocada el nombre de los padres del señor LUIS FRANCISCO BERNAL VALBUENA, pues a folio 29 aparece que son los señores ALIX DIONICIA TORRES VERA Y JORGE ANTONIO GUAUQUE GARCIA, cuando realmente el demandante es hijo de los señores LUIS ANTONIO BERNAL HERNANDEZ Y MARIA SANTOS VALBUENA GONZALEZ.

Se memora que el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Conforme a lo anterior, no es viable entrar a corregir la sentencia proferida el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), toda vez que en la parte resolutiva de la misma, no aparece el nombre de los padres del señor LUIS FRANCISCO BERNAL VALBUENA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CORREGIR la parte resolutiva de la sentencia proferida el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), toda vez que en la parte resolutiva de la misma, no aparece el nombre de los padres del señor LUIS FRANCISCO BERNAL VALBUENA.

SEGUNDO: CORREGIR LA PARTE MOTIVA de la sentencia proferida el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el sentido de **DISPONER** que para todos los efectos legales el nombre de los padres del señor LUIS FRANCISCO BERNAL VALBUENA son los señores LUIS ANTONIO BERNAL HERNANDEZ Y MARIA SANTOS VALBUENA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de marzo de 2018, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00120-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00120-00 instaurado por BCSC S.A. contra JUAN RAMON DURAN ESTUPIÑAN Y OTRO, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación de la liquidación presentada, se requiere a la parte actora para que allegue la especificación de los intereses causados.

COPIESE Y NOTIFÍQESE.
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00230-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00278-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54001 4003 008 2018 0281 00**
DEMANDANTE:	**COMERCIAL TELLEZ SAS**
DEMANDADO:	**ACOSTA Y ACOSTA CONSTRUCCIONES SAS**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COMERCIAL TELLEZ SAS** contra la empresa **ACOSTA Y ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S.,** para resolver el recurso de reposición contra los autos adiados quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) que libró mandamiento de pago y ordenó el decreto de medidas cautelares, con fundamento de la EXCEPCION PREVIA contenida en el numeral 5 del art, 100 del CGP., de acuerdo a lo establecido en el numeral 3°. del art. 442 del CGP en concordancia con el art. 318 ibídem denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES"

ANTECEDENTES:

El doctor JHON JAIRO ECHEVERRIA PEREZ apoderado especial de la empresa ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. sustenta el recurso de reposición manifestando que el despacho realizó el estudio de los títulos con apoyo en los arts. 621 y 671 del C. de Co., que habla de los requisitos de contenido de la letra de cambio y lo que pretende hacer valer el demandante en la presente acción son Facturas de Venta, teniendo el despacho que reformular el estudio de la constitución y/o existencia del título toda vez que su análisis se debe realizar con fundamento en los art. 772 y s.s. del C. de Co.

Que según el art. 772 del C. de Co. establece que para que la factura se constituya como título valor debe ser original y que se encuentre suscrita por el emisor y el obligado, que son requisitos especiales válidos para su constitución y que estos requisitos especiales son consecuentes con los requisitos generales establecidos por los títulos valores de tipo comercial contenidos en el numeral 2° del art. 621 del C. de Co., "2) La firma de quien lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto."

Que una vez verificadas las facturas de venta aportadas por el demandante vistas a folios 2 al 27 del expediente que son soporte como título valor de la presente acción y en la cual se manifiesta contener una obligación clara, expresa y exigible, NO EXISTE la firma del emisor del título y la firma no fue remplazada por un signo o contraseña alguna, aceptando el despacho como títulos unos documentos que no cumplían con los requisitos de los mismos y con lo cual no se podría dar inicio a esta acción ejecutiva en los términos del art. 422 del C.G.P., pues ninguno de los documentos allegados contienen la firma o signo o contraseña alguna diferente al del demandado y en consecuencia, la inexistencia de los mismos.

Dentro del término de traslado del recurso la parte demandante mediante escrito de fecha 13 de noviembre pasado, manifiesta que no es de recibo desconocer los elementos esenciales de estos títulos valores que se encuentran incorporados en el mismo, siendo exigibles en la actualidad y que no es procedente crear otros elementos que no son de soporte en dichos títulos. Que es correcta y aceptada la valoración que realizó el despacho, previo a proferir mandamiento de pago para que el apoderado de la parte demandada desconozca dicha valoración y la califique de defectuosa. Manifiesta igualmente que el apoderado de la parte demandada se refiere a que su representada continuó ejerciendo la acción porque esta se encuentra supuestamente cancelada en su totalidad, situación ajena a la realidad, dado que lo que realizó el demandando fueron unos abonos posteriores a la presentación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Para resolver entraremos a analizar sobre la viabilidad del recurso.

Según el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su libro de procedimiento civil, parte general, 2002, tomo I, página 746, debe reunirse el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite con el fin de asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación.

En fin para poder llegar a la decisión de un recurso, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos los cuales son concurrentes, es decir, que todos deben reunirse y basta que falte tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso.

Estos requisitos son capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición y sustentación del recurso.

Por su parte el art. 318 del C.G.P. menciona que el recurso de reposición procede contra los autos que dicta el Juez.

La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna sustancialmente, no se diferencia con el de súplica.

En virtud del recurso se estudia la cuestión decidida dentro del proceso, con el objeto de revocarla o reformarla si hay lugar a ello.

Pues bien, se tiene que la Ley 1231 del 17 de julio de 2008, unifica la factura como título valor, como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario.

En su art. 1° establece que el art. 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito."

Por su parte el art. 773 del C. de Co. modificado por el art. 2° de la citada ley habla de la aceptación de la factura.

El inciso 2° dice: " El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **y la fecha de recibo...".**

(negrillas y subrayas del despacho). Lo anterior significa que este es un requisito **"OBLIGATORIO".**

Así las cosas, revisado el presente proceso se constata que las siguientes facturas no cumplen con los requisitos exigidos en el inciso 2º de la ley 1231 de 2008, pues algunas de ellas, están sin nombre, identificación o la firma de quien recibe y sin fecha de recibo:

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA	REQUISITO QUE FALTA
470988 (Fol. 2)	18/04/2017	18/05/2017	$106.000	SIN FIRMA Y FECHA DE RECIBO
473345 (Fol. 7)	09/05/2017	08/06/2017	$2.388.722.21	SIN FECHA DE RECIBO
474178 (Fols. 10 y 11)	16/05/2017	15/06/2017	$785.542.85	SIN FECHA DE RECIBO
474519 (Fol. 12)	19/05/2017	18/06/2017	$1.393.480.58	SIN FECHA DE RECIBO
475994 (Fol. 14)	02/06/2017	02/07/2017	$442,203.07	SIN FECHA DE RECIBO
475997 (Fol. 15)	02/06/2017	02/07/2017	$1.851.833.67	SIN FECHA DE RECIBO
476001 (Fol. 16)	02/06/2017	02/07/2017	$227.479.00	SIN FECHA DE RECIBO
476108 (Fol. 17)	02/06/2017	02/07/2017	$1.527.480.82	SIN FECHA DE RECIBO
476333 (Fol. 18)	05/06/2017	05/07/2017	$1.517.437.00	SIN FECHA DE RECIBO
476442 (Fols. 19 y 20)	06/06/2017	06/07/2017	$3.871.116.67	SIN FECHA DE RECIBO
476825 (Fol. 21)	09/06/2017	09/07/2017	$1.499.157.00	SIN FECHA DE RECIBO
476853 (Fol. 22)	09/06/2017	09/07/2017	$1.517.437.00	SIN FECHA DE RECIBO
477288 (Fol. 23)	13/06/2017	13/07/2017	$2.356.653.92	SIN FECHA DE RECIBO
477328 (Fol. 24)	14/06/2017	14/07/2017	$1.517.437.00	SIN FECHA DE RECIBO
477447 (Fol. 25)	15/06/2017	15/07/2017	$84.700.00	SIN FECHA DE RECIBO
477885 (Fol. 26)	21/06/2017	21/07/2017	$2.276.155.00	SIN FECHA DE RECIBO
478146 (Fol. 27)	22/06/2017	22/07/2017	$910.195.94	SIN FECHA DE RECIBO

Teniendo en cuenta la relación anterior, es de recibo para el despacho lo argumentado por el recurrente, dando lugar a reponer los numerales 1º y 2º del auto adiado del 15 de mayo de 2018 revocándolo en el sentido de dejar sin efecto el mandamiento de pago de las facturas anotadas anteriormente y ordenando librar mandamiento de pago por las siguientes facturas, teniendo en cuenta que éstas cumplen los requisitos exigidos en el art 774 del C. de Co. modificado por el art. 3º de la ley 1231 de 2008:

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA
471348 (Fol. 3)	21/04/2017	21/05/2017	$578.810.50
471491 (Fol. 4)	22/04/2017	22/05/2017	$266.441.00
472314 (Fol. 5 y 6)	02/05/2017	01/06/2017	$4.530.332.23
473438 (Fol. 8)	10/05/2017	09/06/2017	$181.529.00
473448 (Fol. 9)	10/05/2017	09/06/2017	$3.581.151.00
474795 (Fol. 10)	22/05/2017	21/06/2017	$812.597.50

Los demás numerales se mantendrán incólumes.

En cuanto a reponer el auto de fecha 15 de mayo de 2018 que decretó medidas cautelares, esta funcionaria no accederá a ello, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago por las facturas que cumplían los requisitos exigidos en el art 774 del C. de Co. modificado por el art. 3º de la ley 1231 de 2008.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A REPONER el auto adiado quince (15) de mayo de 2018 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, revocándolo en el sentido **de dejar sin efecto el mandamiento de pago librado por las siguientes facturas**:

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA	REQUISITO QUE FALTA
470988 (Fol. 2)	18/04/2017	18/05/2017	$106.000	SIN FIRMA Y FECHA DE RECIBO
473345 (Fol. 7)	09/05/2017	08/06/2017	$2.388.722.21	SIN FECHA DE RECIBO
474178 (Fols. 10 y 11)	16/05/2017	15/06/2017	$785.542.85	SIN FECHA DE RECIBO
474519 (Fol. 12)	19/05/2017	18/06/2017	$1.393.480.58	SIN FECHA DE RECIBO
475994 (Fol. 14)	02/06/2017	02/07/2017	$442,203.07	SIN FECHA DE RECIBO
475997 (Fol. 15)	02/06/2017	02/07/2017	$1.851.833.67	SIN FECHA DE RECIBO
476001 (Fol. 16)	02/06/2017	02/07/2017	$227.479.00	SIN FECHA DE RECIBO
476108 (Fol. 17)	02/06/2017	02/07/2017	$1.527.480.82	SIN FECHA DE RECIBO
476333 (Fol. 18)	05/06/2017	05/07/2017	$1.517.437.00	SIN FECHA DE RECIBO
476442 (Fols. 19 y 20)	06/06/2017	06/07/2017	$3.871.116.67	SIN FECHA DE RECIBO
476825 (Fol. 21)	09/06/2017	09/07/2017	$1.499.157.00	SIN FECHA DE RECIBO

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA	REQUISITO QUE FALTA
476853 (Fol. 22)	09/06/2017	09/07/2017	$1.517.437.00	SIN FECHA DE RECIBO
477288 (Fol. 23)	13/06/2017	13/07/2017	$2.356.653.92	SIN FECHA DE RECIBO
477328 (Fol. 24)	14/06/2017	14/07/2017	$1.517.437.00	SIN FECHA DE RECIBO
477447 (Fol. 25)	15/06/2017	15/07/2017	$84.700.00	SIN FECHA DE RECIBO
477885 (Fol. 26)	21/06/2017	21/07/2017	$2.276.155.00	SIN FECHA DE RECIBO
478146 (Fol. 27)	22/06/2017	22/07/2017	$910.195.94	SIN FECHA DE RECIBO

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit. No. 900-237-116-9, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a COMERCIAL TELLEZ S.A.S., las siguientes cantidades:

1. La suma de $578.810.50, por concepto de capital según Factura de Venta No. 471348, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y conforme al art. 884 del C. de Co, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad 22 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de $266.441.00, por concepto de capital según Factura de Venta No. 471491, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y conforme al art. 884 del C. de Co, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad 23 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de $4.530.332.23, por concepto de capital según Factura de Venta No. 472314, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y conforme al art. 884 del C. de Co, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad 2 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de $181.529.00, por concepto de capital según Factura de Venta No. 473438, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y conforme al art. 884 del C. de Co, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad 10 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de $3.581.151.00, por concepto de capital según Factura de Venta No. 473448, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y conforme al art. 884 del C. de Co, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad 10 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de $812.597.50, por concepto de capital según Factura de Venta No. 474795, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y conforme al art. 884 del C. de Co, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la exigibilidad 22 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: MANTENER INCOLUME los demás numerales.

CUARTO: NO ACCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en auto de fecha 15 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ

Scal.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de marzo de 2018, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00282-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00283-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00343-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00355-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00359-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00402-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00419-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00457-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00487-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00500-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00516-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00538-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00562-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00591-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00625-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00661-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00676-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$	25.800,00
Registro Embargo	$	36.400,00
Agencias en derecho	$	311.000,00
TOTAL.	**$**	**373.200,00**

SON: TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-40-03-008-2018-00719-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 8.600.00
Agencias en derecho	$ 832.578,61
TOTAL.	**$ 841.178,61**

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Octavo Civil Municipal
SECRETARIA
Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-40-03-008-2018-00736-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 16.000,00
Registro Arancel	$ 7.000,00
Agencias en derecho	$ 2.039.482,00
TOTAL.	**$ 2.062.482,00**

SON: DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Octavo Civil Municipal SECRETARIA Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y d veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00754-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 17.200,00
Agencias en derecho	$ 158.562,40
TOTAL.	**$ 175.762,40**

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Octavo Civil Municipal
SECRETARIA
Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-40-03-008-2018-00756-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$	17.200,00
Registro Embargo	$	36.400,00
Agencias en derecho	$	215.502,44
TOTAL.	**$**	**269.102,44**

SON: DOCEINTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Octavo Civil Municipal SECRETARIA Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-40-03-008-2018-00763-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 17.200,00
Agencias en derecho	$ 734.306,00
TOTAL.	**$ 751.506,00**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00764-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 22.500,00
Agencias en derecho	$ 1.270.450,36
TOTAL.	**$ 1.292.950,36**

SON: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Igualmente, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-41-89-002-2018-00772-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	$ 2.196.000,00
TOTAL.	**$ 2.196.000,00**

SON: DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Octavo Civil Municipal SECRETARIA Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2018-00776-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 16.000,00
Registro Arancel	$ 7.000,00
Agencias en derecho	$ 3.063.950,44
TOTAL.	**$ 3.086.950,44**

SON: TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Igualmente, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 00777 00
DEMANDANTE:	MARIA TERESA PERPETTI DE U
DEMANDADO:	BANCO BBVA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo correspondiente en derecho.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede córrase traslado por el término de 3 días a la parte demandada de la reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, para lo que estime pertinente, ejecutoriada la presente decisión ingrese al despacho para la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00803-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	$ 1.518.288,50
TOTAL.	**$ 1.518.288.50**

SON: UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Igualmente, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00823-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 16.000,00
Registro Arancel	$ 7.000,00
Agencias en derecho	$ 3.977.000,00
TOTAL.	**$ 4.000.000,00**

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00829-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$	8.000,00
Agencias en derecho	$	303.000,00
TOTAL.	**$**	**311.000,00**

SON: TRECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Octavo Civil Municipal SECRETARIA Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00879-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 15.000,00
Registro Embargo	$ 54.100,00
Agencias en derecho	$ 1.325.081.80
TOTAL.	**$ 1.394.181,80**

SON: UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Igualmente, de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-41-89-002-2018-00890-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 7.500,00
Registro Embargo	$ 36.400,00
Agencias en derecho	$ 1.398.936,60
TOTAL.	**$ 1.442.836,60**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREITA Y SEIS PESOS, CON SESENTA CENTAVOS MCTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Octavo Civil Municipal SECRETARIA Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00953-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$	15.000,00
Registro Embargo	$	36.400,00
Agencias en derecho	$	50.000,00
TOTAL.	**$**	**101.400,00**

SON: CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-41-89-002-2018-00962-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$ 16.000,00
Registro Embargo	$ 36.400,00
Agencias en derecho	$ 2.482.147,54
TOTAL.	**$ 2.534.547,54**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREITA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- ACUMULACION. 54-001-41-89-002-2018-01024-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	$	16.000,00
Agencias en derecho	$	82.000,00
TOTAL.	**$**	**98.000,00**

SON: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Octavo Civil Municipal SECRETARIA Cúcuta - Norte de Santander

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veinte y dos (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 01219 00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se corre traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01222 00
DEMANDANTE: HELIO DELGADO
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MUNERA RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

Por otra parte si el CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO lo que pretende con su escrito es que se inicie incidente de regulación de honorarios en contra de su poderdante, dicha solicitud no es viable toda vez que el presente caso no se cumple con los requisitos para iniciar el trámite incidental, comoquiera que para solicitar la regulación debe existir revocatoria al poder y no la renuncia como se dio en el presente proceso, razón por lo cual no se accede a lo solicitado.

finalmente en vista al memorial poder obrante allegado por el demandante donde otorga poder especial a la abogada LILIBETH ANDREINA VENTURA PEREZ, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente tramite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria